

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta ser cuidadosamente guardados para su encuadernación.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS ARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.648.

Ilmo Sr.: Siendo frecuente el caso de Escuelas de Obras pías que han dejado de funcionar por la disminución de sus rentas y por haberse creado en la localidad en que la Fundación radica Escuelas nacionales, no obstante lo que al Maestro que las regenta continúan los Patronos de las Fundaciones entregando las rentas que producen sus respectivos capitales:

Considerando que es un principio de alta moral la incompatibilidad del percibo de doble retribución por el mismo servicio, mucho más sin una previa autorización de este Ministerio, al que corresponde el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y en su consecuencia que, percibiendo los Maestros nacionales, por su labor docente, el sueldo consignado en los Presupuestos generales del Estado, no es admisible perciban ninguna otra retribución procedente de Obras pías, a menos que por circunstancias especiales hayan sido previamente autorizados por el Protectorado:

Considerando que por lo que pre-

ceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 15 de julio de 1921, se ha venido fijando la aplicación que había de darse a las rentas de las Fundaciones radicantes en localidades en las que se daban las circunstancias aludidas; pero demostrando el número de casos presentados que para mayor conocimiento de la incompatibilidad precisa alguna disposición que con carácter general lo declare de un modo completo,

S: M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde la incompatibilidad entre el percibo por parte de los Maestros nacionales del sueldo que tienen asignado en los Presupuestos generales del Estado con el percibo de rentas de capitales fundacionales por el trabajo reglamentario que como tales Maestros perciben, a no ser que en las escrituras fundacionales esté determinado su abono, conocido por el fundador su carácter de Maestro nacional, o por trabajos y servicios, independientes como tales, realizados en horas independientes del horario oficial, y que haya sido autorizada la percepción por este Ministerio en funciones de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1930.—P. D., García Morente.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 septiembre 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital me comu-

nica se halla depositado en el Depósito administrativo, a disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Minas.

En el expediente de registro minero «Higinio», número 3.237, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las nueve pertenencias demarcadas para la mina de mineral indeterminado, nombrada «Higinio», número 3.237.

Considerando que, por tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en aprobar el presente expediente de concesión y en disponer se expida el título de propiedad correspondiente a nombre del interesado D. Higinio Ybarreche, vecino de Baracaldo (Vizcaya), una vez firme el presente decreto, dando conocimiento a la Dirección General de Rentas Públicas y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el citado Reglamento general para el régimen de la Minería, debiendo notificarse al interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los

efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 13 de septiembre de 1930

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circular.—Sección de Economía.

ESTADÍSTICA DE TRIGO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 148, correspondiente al día 3 de julio último, se publicó la Real orden del Ministerio de Economía Nacional fecha 27 de junio próximo pasado, la que en su Instrucción séptima dispone lo que sigue.

«Todos los productores de trigo vendrán obligados a presentar en las respectivas Alcaldías, antes del día 1.º de octubre próximo, (modelo del final) declaraciones juradas, comprensivas de los siguientes extremos: Cantidad de trigo recolectado en 1930; existencias en poder de dichos agricultores en 15 de septiembre venidero, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en la de 1930, para lo cual, por los Gobernadores y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos se dará la mayor publicidad a lo prevenido, facilitando cuanto sea posible a los interesados el cumplimiento de lo ordenado.

Por dichas Alcaldías, antes del día 15 del referido mes de octubre, se remitirá a la Sección provincial de Economía correspondiente, el oportuno resumen, con el fin de que por aquella dependencia se envíe la totalización de los resúmenes que se indican a la Sección Central de Abastos, antes del día 1.º de noviembre del corriente año.

Las faltas de presentación de las referidas declaraciones juradas o el falseamiento o inexactitud que en las mismas se observen, serán castigadas por los Alcaldes con las multas procedentes, con sujeción a la escala establecida en el apartado

d) del artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de marzo del año actual.»

Recuerdo por la presente el cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena, encareciendo a los señores Alcaldes, den la mayor publicidad a

esta circular, para que llegue a conocimiento de los agricultores, y con el fin de que tanto éstos como aquéllos den exacto cumplimiento a lo dispuesto, previniéndoles que serán castigados los remisos con la máxima sanción, cuya impo-

sición me autoriza el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de marzo del año actual.

Burgos 13 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Modelo que se cita

(Instrucción 7.ª de la Real orden número 253 de 27 de junio de 1930.)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Declaración jurada que en la Alcaldía presenta (1) del trigo que tiene en su poder 2)

Trigo recolectado en 1930	EXISTENCIAS EN SU PODER EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1930		Total de existencias en 15 de septiembre de 1930
	De cosechas anteriores	De la cosecha de 1930	
Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos

..... de de 1930

EL DECLARANTE,

(1) Nombre y apellidos del declarante.

(2) Se expresará si es el dueño del cereal o representante o encargado, expresándose en este último caso el nombre de la persona o entidad propietaria del trigo

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, número 129, correspondiente al día 10 de junio último, se insertó una circular de este Centro en la que se daban las instrucciones necesarias para que los Ayuntamientos pudiesen cumplir con acierto los preceptos del Estatuto, en orden a la confección de sus presupuestos.

No duda esta Delegación que en los momentos actuales todos los Ayuntamientos tendrán en tramitación labor tan importante, pero en el caso de que así no fuere, pretende, por medio de esta circular, recordarles deber tan inexcusable, no sólo en cuanto a la confección misma del presupuesto, sino al hecho de que esto tenga lugar precisamente dentro de los plazos y épocas legales, sin que por ningún concepto pueda llegarse al próximo ejercicio de 1931 sin estar debidamente sancionado, y es de tal importancia este requisito que, con arreglo a lo que dispone la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de

julio de 1911, en sus artículos 84 y siguientes, son responsables tanto los Ordenadores de pagos (Alcaldes) como los Interventores (Secretarios en los Ayuntamientos de presupuesto menor de 100.000 pesetas) de toda obligación que reconozcan y satisfagan sin crédito suficiente en presupuesto, responsabilidad que implica el reintegro a los fondos municipales de la cantidad pagada, y en la que ambos funcionarios incurrirán si a partir de 1.º de enero verifican pagos con cargo a un presupuesto que no ha sido aprobado.

Con el fin, pues, de evitar tales perjuicios económicos y de que se rinda el debido acatamiento a las leyes, prevengo a los Ayuntamientos que el proyecto de presupuesto, o la Memoria de prórroga en su caso, han debido ser aprobados por la Comisión permanente durante el mes de agosto último, con un mes de anticipación a la reunión ordinaria del pleno, y expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante

el Ayuntamiento cuantas reclamaciones sean pertinentes. (Art. 5.º del Reglamento de Hacienda).

La sesión del pleno tendrá lugar, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, en el actual mes de septiembre, y en ella habrá de estudiarse y discutirse no sólo el presupuesto o la Memoria de prórroga sino todas las reclamaciones que hayan sido formuladas contra el mismo.

La aprobación por el pleno del presupuesto ordinario requiere mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación (artículo 297 del Estatuto), y si no se consigue en primera convocatoria, será válida la que acuerden las dos terceras partes de los Concejales que asistan en la segunda convocatoria (Real decreto de 15 de julio último).

Conseguida la aprobación, deberá exponerse al público durante quince días hábiles, anunciándolo por medio del BOLETIN OFICIAL (artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda), y finalizado este plazo se remitirán a esta

Delegación los documentos a que hace referencia el artículo 6.º del citado Reglamento de Hacienda, junto con las reclamaciones que se hayan presentado, y además las certificaciones relacionadas con la existencia en el término municipal de carreteras a cargo del Circuito Nacional de Firms Especiales, o negativa en su caso, a los efectos de consignación o no, como tasa de rodadura, la cantidad de 0'50 pesetas por habitante con destino a dicho Circuito.

Los presupuestos sólo habrán de reintegrarse a razón de 0'15 pesetas por cada una de las certificaciones que contengan.

Contra la resolución que adopte esta Delegación podrá interponerse el recurso contencioso, en única instancia, ante el Tribunal provincial, pero si las reclamaciones afectasen a la imposición de cualquier clase de arbitrios, entonces se podrá recurrir en alzada y en término de quince días ante el Ministerio de Hacienda, entendiéndose confirmado el acuerdo de la Delegación si aquel no resolviese dentro de los sesenta siguientes a la fecha de entrada del recurso.

Frente a esta resolución tácita o contra lo que el Ministerio resolviera podrá interponerse el recurso contencioso ante el Tribunal Supremo (art. 317 del Estatuto y 4.º del Real decreto de 5 de enero de 1926).

Aquellas ordenanzas que han de entrar en vigor por vez primera en el próximo ejercicio o aquellas otras cuya vigencia termina en éste, y deban sufrir para en adelante alguna modificación en las bases perceptoras o tarifas, podrán ser aprobadas por el pleno, al propio tiempo que el presupuesto, exponiéndose al público por quince días y remitiéndose después con las reclamaciones que se hayan formulado a este Centro para su sanción definitiva (artículos 322 y 323 del Estatuto). Pero si se trata de prorrogarlas simplemente y sin variación alguna, con el acuerdo del pleno basta para entrar en vigor al dar principio el ejercicio.

Resta por advertir que en los momentos actuales se está procediendo por las oficinas provinciales de Hacienda a la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro

por los Ayuntamientos, en concepto de atrasos procedentes del 20 por 100 de Propios, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de marzo último, pero considerando que la Administración de la Hacienda pública habrá de inspirarse al reclamar el importe de los descubiertos en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal de las haciendas municipales con la obligada defensa de los intereses del Estado, se advierte a los Ayuntamientos que muy en breve se publicará en el BOLETIN OFICIAL relación de sus deudas por este concepto, y de los plazos que se otorgan para el saldo de las mismas, debiendo llevar indefectiblemente a los presupuestos del próximo ejercicio de 1931 el importe del plazo correspondiente, sin cuyo requisito no serán aprobados.

Espera esta Delegación que las instrucciones precedentes, complementarias de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de junio último, serán suficientes a lograr que los presupuestos municipales sean confeccionados en tiempo oportuno

y en tal forma que no sea necesaria la devolución para solventar reparos ni el empleo de medidas de rigor contra los Ayuntamientos morosos.

Burgos 10 de septiembre de 1930.
=El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el asunto civil, número 86, de 1930, demanda ejecutiva promovida por el Banco Mercantil de Santander, sucursal en Burgos, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. Martín Arroyo Larrea y otro, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, para hacer pago al acreedor de las cantidades que reclama, como de la propiedad del D. Martín Arroyo, la finca siguiente:

Una casa, número 28, de la calle de Santa Cruz, de esta ciudad, con cuadra, apiario y corral, ocupa una

superficie de 299 metros cuadrados y 43 decímetros cuadrados, linda al frente con dicha calle, derecha casa de D. Pedro Tena, izquierda la de Manuel Sáez y espalda corral de dicho D. Pedro Tena, valorada en 97.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las doce, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde pueden examinarse, debiendo conformarse con los mismos sin derecho a reclamar otros.

Dado en Burgos a 12 de septiembre de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1930-31, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional forestal, de 6 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADEIRAS			Leñas — Núm. de estéreo	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cubicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Bascuñana.....	San Pedro del Monte	Bajoncillos.....	»	»	»	200	300	Tablada.—N. Valdegómez, E. monte Victoria, S. La Segunda y O. río.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	2	2
Eterna.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	»	»	»	700	1500	Chirimbaina.—N. corta anterior, E. cerro, S. tierras labrantías y O. río.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—La Zaballa.—Entresaca de 50 hayas in-maderables marcadas.....	3	3
Fresneda Sierra Tirón.	Fresneda.....	Monteagudó.....	»	»	»	200	200	Solana de Ardabia.—N. El Orcajo, este río, S. Hayal de Articumbea y O. El Acebal.—Arranque de brezo para carbón.....	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	»	68	»	1020	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas maderables marcadas.....	2	3
Idem.....	Idem.....	Zarzabala.....	100	»	189	»	2268	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	3	4
Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra....	»	»	»	100	100	La Verrungaña.—N. río, E. y O. Monte Alto y S. cerros.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2
Rábanos.....	Alarcía.....	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	150	Santandrés.—N. fincas particulares, este jurisdicción de Valmala, S. Mantenglán y O. jurisdicción de Herramel.—Arranque de brezo para carbón.	2	2
Sta. Cruz Valle-Urbión.	Santa Cruz.....	Cilas.....	»	»	»	200	200	Cilas.—N. Estoparra, E. prados, sur Sangurna y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón.	2	2
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	»	»	»	150	200	Cerro Corral.—N. campo, E. jurisdicción de Santa Cruz, S. Idolen y oeste Río Mayor.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2
Villaf. ^a Montes de Oca.	Villafranca.....	Carrascal Mázcara.	60	»	85	»	1700	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas.....	2	3

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Pineda de la Sierra...	Pineda.....	Ahedo de la Pared..	»	»	»	200	300	Las Vergazas.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	»	30	»	300	En todo el monte.—Entresaca de 150 hayas maderables marcadas.....	2	3
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	»	»	»	100	200	Vallejo la Ceveda.—N. monte propio de Urrez, E. Vallejo la Cabeza, S. Valdelaguna y O. prados de particulares.—Poda de roble dejando guías.....	1	2
Villasur de Herreros..	Villasur.....	Gustares.....	»	»	»	100	250	La Solana de Valdequintana.—N. El Torco, E. prados de Montecabaña, S. id. de San Miguel y O. camino de Pineda.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	2	2
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	»	»	»	100	200	La Mata Mogosa.—N. Galarza, E. Cerro Mosquil, S. Piedra Olma y oeste El Acebal.—Poda de roble dejando guías.....	2	2

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cuevas San Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	»	350	700	Alto del Valleartesa.—N. corta anterior, E. Cordillera de las Escabañas, S. camino a Lerma y O. tierras labrantías.—Entresaca de carrasca de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	2	3
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	»	500	1000	Los Montecillos.—N. monte de Vizcainos, E. monte de Mazariegos, S. idem de Mecerreyes por el camino de Las Calzadas y O. idem.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	3	4
Retuerta.....	Retuerta y otros....	Majadal.....	»	»	»	1000	2000	Los Lobarros y Roble la Yunta.—Norte, roturación de La Hondura, E. camino a Castro, S. Corta de la Simona y O. término de Covarrubias y corta de los Valles.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	5

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Condado de Treviño..	Sáseta.....	Artola.....	»	»	»	150	300	Barranco de Oquina.—N. jurisdicción de Oquina, E. y O. Encinar y S. Cuesta del Río.—Entresaca de 150 hayas de fechosas marcadas.....	2	2
Idem.....	Aguille y Ajarte....	Ausar.....	50	»	20	»	201	El Pinar.—Entresaca de 50 pinos maderables marcados.....	4	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	114	»	2045	Arna.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	4	4
Idem.....	Bajauri.....	La Dehesa.....	160	»	87	»	1734	El Lomo.—Entresaca de 160 robles maderables marcados.....	4	4
Idem.....	Obécuri.....	Idem.....	»	»	»	150	300	Tortijona.—N. y E. camino, S. terreno labrantío y O. comunidad con Bajauri.—Roza de roble dejando los pies mas vigorosos de dos en dos metros....	2	2
Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	»	»	»	100	200	La Cerrada.—N. Alava, E. Gorceta, sur Carasta y O. Randolanda.—Entresaca de 100 estéreos de haya joven respetando los mejores pies.....	2	2

NOTA.—Las Alcaldías o Juntas vecinales, Entidades menores, quedan autorizadas para anunciar las subastas comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecten, celebrándolas con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo dispuesto para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial de la provincia, número 171, de fecha 31 de julio próximo pasado, debiendo dar cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de Burgos, mediante copia certificada y debidamente reintegrada (2'40 pesetas), del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el pleno de la adjudicación definitiva de la misma.

OTRA.—Se advierte a los rematantes de productos forestales, que estando establecido por la vigente ley de Montes, que para la conducción de toda clase de productos forestales, es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía debe constar de dónde proceden los productos que conducen, nombre del monte y pueblo de pertenencia y subasta de que proceden, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radique el monte y por el empleado de Montes de la comarca o zona o del Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, debiendo ser avisados éstos antes de sacar los productos del monte para su certificación.

Burgos 12 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Juan del Monte.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular cuantas reclama-

ciones estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

San Juan del Monte 10 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Abdón Antana.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para atender

a las obras de un camino vecinal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones de agravio que creyesen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el mencionado artículo 300 y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del repetido Reglamento.

Rabanera del Pinar 7 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Contreras.